



Sustanciación	Nº 286
Radicado	05266 31 03 003 2019 00148 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Industria de Alimentos la Gallega S.A y otros.
Asunto	Requiere previa terminación

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Frente al memorial que antecede de fecha 09 de marzo de 2022, por medio del cual se solicita terminación del proceso por pago total, y en consecuencia se proceda al levantamiento de medidas cautelares, se tiene que el artículo 461 del C.G. P, señala que, si la solicitud de terminación del proceso proviene del apoderado especial, aquél debe tener facultad para recibir y, en este caso, la mandataria judicial de la parte actora no le fue otorgada esa facultad en el poder otorgado por el poderdante, razón por la cual no procede la terminación del proceso.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días allegue poder con la facultad expresa para recibir, y/o certificado de representación legal de la entidad donde conste la calidad de María del Pilar Escruceria Aristizabal, so pena de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426fd5003a5410482eba6ed238a97f3428565ce5c5cf7c47caa8b0772dad56dc**

Documento generado en 24/03/2022 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>